



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de julio de 1998
No. 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 4.-Aprobación del dictamen sobre los informes financieros de los Partidos Políticos, correspondientes al año de 1997.

ACUERDO No. 4.-Dictamen sobre los informes financieros de los Partidos Políticos, correspondientes al año de 1997.

ACUERDO No. 5.-Determinación del plazo de vigencia de requisitos para obtener el Registro como Partido Político Local.

ACUERDO No. 6.-Actualización de la Prerrogativa de Financiamiento Público a Partidos Políticos.

SUMARIO:

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 30 de junio de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 4

Aprobación del Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1997

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, constituyó en su sesión ordinaria del día 31 de marzo del presente año, mediante su acuerdo N° 3, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, con la finalidad de que se encargara de revisar los informes presentados por los Partidos Políticos correspondientes al año de 1997; y para hacer las observaciones que se consideren pertinentes para su tratamiento jurídico.
- II.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos ejerció sus atribuciones apegado a los principios

de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, como se desprende del informe rendido por la misma y con el dictamen presentado al seno del Consejo General.

- III.- Que los Partidos Políticos; Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Popular Socialista; y, Partido Demócrata Mexicano; cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus informes en los términos del artículo 60 del Código Electoral del Estado y con los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos.
- IV.- Que el dictamen que presenta la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partido Políticos, abunda en la forma y términos en que fueron analizados los expedientes que fueron integrados con motivo de los informes financieros de los Partidos Políticos; y, en esa virtud es procedente que el Consejo General apruebe el dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- V.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez concluido el encargo recibido del Consejo General, hizo entrega a la Secretaría del Consejo de los expedientes que contienen los informes financieros presentados por todos los Partidos Políticos, y de toda la documentación que sustenta el dictamen presentado.

En mérito de todo lo anterior, se expide el presente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los informes financieros correspondientes al año de 1997, presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Popular Socialista; y, Partido Demócrata Mexicano.
- TERCERO.-** El Instituto Electoral del Estado, procederá de inmediato a dar cumplimiento a las recomendaciones contables que se señalan

en el dictamen sobre los informes financieros de los Partidos Políticos de 1997.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de junio de 1998

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión del día 4 del mes de junio de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 4

Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1997

RESULTANDOS

- I.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 60 establece que los Partidos Políticos deben presentar anualmente al Instituto, los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, señalando como fecha para ello a más tardar el día 30 de marzo de cada año.

- II.- El mismo dispositivo anterior ordena que los Partidos Políticos quedan obligados a presentar, junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- III.- El mismo ordenamiento que se invoca en su artículo 59, establece la obligación a los Partidos Políticos de contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IV.- El artículo 61 también del Código Electoral del Estado, considera la prohibición de que los Partidos Políticos reciban aportaciones o donativos en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado ni de los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
 - II.- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
 - III.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - V.- Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y
 - VI.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil

Están prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido políticos las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- V.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 62 consigna que los Partidos Políticos tampoco podrán solicitar créditos de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
- VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdos números 6 y 25 del año de 1996 y 18 del año de 1997, aprobó el financiamiento público que se entregó a los Partidos Políticos en esos años.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 93 y 95 del Código Electoral de la Entidad, aprobó, en su sesión del día 31 de marzo de 1998 mediante acuerdo número 3, la creación de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, fijándole como objeto: revisar los informes financieros que presenten los Partidos Políticos donde se describan el origen y monto de los ingresos que recibieron durante el año de 1997, por cualquier modalidad de financiamiento; y, en su caso, hacer las observaciones que estimen convenientes para el tratamiento jurídico que corresponda.

VIII.-La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos constituida legalmente, aprobó mediante acuerdo N° 1, los lineamientos de organización y funcionamiento señalando en el lineamiento número octavo que para la revisión y análisis de los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- Verificar que "Los Partidos Políticos" presentaron sus informes antes del día 30 de marzo de 1998, por lo que corresponde al informe del año de 1997.
- b).- Revisar que "Los Informes" de los Partidos Políticos, den cuenta del origen y monto de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.
- c).- Verificar que las cantidades entregadas por "El Instituto", por concepto de la prerrogativa de financiamiento público coincidan con las que informen "Los Partidos Políticos".
- d).- Determinar que los informes fueron presentados por los Directivos de los Partidos Políticos que obren legalmente registrados en la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", o por los responsables de los órganos internos encargados de la recepción y administración de los recursos generales y de campaña, creados por "Los Partidos Políticos" en cumplimiento a los acuerdos 6, 25 y 18 del Consejo General, de fechas 6 de mayo, 28 de agosto de 1996 y 5 de junio de 1997, respectivamente.
- e).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos" por concepto de aportaciones o donativos, en dinero, en especie, por sí o por interpósita persona, no provienen de:
 - I.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado, o de los Ayuntamientos;
 - II.- Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeros;
 - III.- Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;
 - IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupación de cualquier religión;

- V.- Las personas físicas, o morales que residan en el extranjero;
- VI.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil; y,
- VII.- Las Organizaciones o personas anónimas.
- f).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos", para el financiamiento de sus actividades, no provienen de la banca de desarrollo.
- g).- Determinar que "Los Informes" anuales de "Los Partidos Políticos" estén acompañados por los estados financieros y dictaminados por Contador Público autorizado. Para este efecto habrá de analizarse, si se acompaña a los informes, copia de la cédula profesional expedida por la autoridad competente.
- X.- Los lineamientos de organización y funcionamiento de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, establecieron el otorgamiento de la garantía de audiencia en favor de los Partidos Políticos, para aquellos casos en que de la revisión de los informes, se desprendieran la existencia de errores u omisiones técnicas de algún Partido Político, señalando el plazo de 5 días hábiles para que los aclararan, complementaran, justificaran o comprobaran.
- XI.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión de instalación celebrada el día 22 de abril de 1998, tomó la protesta de ley al Asesor Contable que fue designado por el Presidente de la misma en uso de las facultades que le confiere el punto tercero del acuerdo N° 3 del Consejo General.
- XII.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, a partir de su constitución, celebró sus sesiones de trabajo apegándose a los dispositivos que ordena el Código Electoral del Estado; a los acuerdos del Consejo General; así como a sus propios acuerdos y con ello a los principios que rigen los procesos electorales: certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad.

CONSIDERANDOS

- I.- Que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Partido Cardenista, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México; y Partido Demócrata Mexicano, cumplieron con la presentación de sus informes financieros antes del día 30 de marzo de 1998, que es la fecha límite que ordena el artículo 60 del Código Electoral del Estado, tal y como se señala en la tabla de presentación de informes que se indica:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACION	HORA
PAN	28 de marzo de 1998	13:25
PRI	27 de marzo de 1998	19:10
PRD	30 de marzo de 1998	22:05
PC	03 de marzo de 1998	14:30
PT	27 de marzo de 1998	21:40
PVEM	30 de marzo de 1998	18:30
PPS	30 de marzo de 1998	15:03
PDM	24 de noviembre de 1997	13:00

- II.- Que todos los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto, presentaron sus informes anuales acompañados de los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, quedando demostrado con la copia de la Cédula Profesional que adjuntaron los profesionistas en la materia.
- III.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, al entrar a la revisión y análisis de la documentación presentada por cada Partido Político, determinó que no existieron observaciones a los informes presentados por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Demócrata Mexicano y encontró observaciones generales y específicas en los informes financieros del resto de los Partidos Políticos.
- IV.- Que las observaciones fueron notificadas por escrito por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos a los Institutos Políticos, otorgándoles, con fundamento en el Lineamiento Noveno, la garantía de audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles aclararan, complementaran, justificaran o comprobaran, los errores u omisiones cometidos por cada uno de ellos.
- V.- Que en el término de 5 días mencionado en el considerando anterior, todos los Partidos Políticos requeridos, comparecieron para aclarar, complementar, justificar y comprobar sus observaciones notificadas, haciendo entrega en los casos procedentes de la documentación probatoria.

VI.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez analizadas las aclaraciones de los Partidos, considera que dieron cumplimiento al Lineamiento Octavo, donde fijó el procedimiento de revisión de informes financieros.

El cumplimiento de los requisitos se describe en la tabla siguiente:

LINEAMIENTO OCTAVO							
<i>Partido</i>	<i>Entrega 30/03/98</i>	<i>Origen Monto y aplicación de recursos</i>	<i>Modalidad de financiamiento</i>	<i>Cantidades entregadas por el Instituto coinciden con el informe</i>	<i>Presentación por persona autorizada</i>	<i>Fuentes autorizadas</i>	<i>Autorizados por C.P. Céd. Prof.</i>
PAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PRI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PRD	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PT	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PVEM	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PPS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PDM	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rubros	A	B	B1	C	D	E,F	G
INTERPRETACION POR RUBRO							
A.	Presentar información antes del 30 de marzo de 1997						
B.	Informar sobre origen, monto y destino de los recursos						
B1.	Especificar la modalidad del financiamiento						
C.	Verificar que las cantidades entregadas por el Instituto coinciden con las que informan los Partidos Políticos						
D.	Informar a través de los Directivos de los Partidos Políticos legalmente registrados						
E,F.	Verificar que los recursos recibidos provengan de fuente autorizada						
G.	La información financiera debe presentarse por Contador Público autorizado y anexar copia de Cédula Profesional						

VII.- Como resultado de la revisión de los informes financieros de los Partidos Políticos, la Comisión Revisora y Dictaminadora de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, recomienda la realización de acciones administrativas contables con las que se perfeccionará el trámite de entrega de la prerrogativa de financiamiento público y su mejor control por parte del Instituto Electoral del Estado, siendo las siguientes:

- a).- El documento comprobatorio de la póliza de egresos y recibo que suscriban los Partidos Políticos al recibir la prerrogativa mensual de financiamiento público, se realice en papel membretado de cada Partido Político.
- b).- Que todos los Partidos Políticos acrediten o ratifiquen a las personas responsables de los Organos Internos de Administración de sus recursos, tal y como lo ordena el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México.
- c).- Que el Instituto Electoral del Estado imprima la leyenda "Para abono en cuenta", a partir de la fecha en los cheques que entregue mensualmente a los Partidos Políticos, por concepto de la prerrogativa de financiamiento público.

CONCLUSION

La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez concluidos los trabajos de revisión y análisis de toda la documentación que integra los expedientes formados con motivo de los informes financieros correspondientes al año de 1997, concluye: que es procedente declarar que todos los Partidos Políticos cumplieron en la presentación de sus informes financieros del año de 1997; con los requisitos contables y que también cumplieron con los requerimientos realizados por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos en acatamiento de los lineamientos que fueron aprobados previamente por la misma.

Conforme con todo lo anterior, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se propone que el Consejo General apruebe los informes financieros correspondientes al año de 1997, presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Popular Socialista; y, Partido Demócrata Mexicano.

SEGUNDO.- Solicítese al Consejo General, que una vez aprobado el dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para el conocimiento de la sociedad en general y para los efectos legales que correspondan.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de junio de 1998

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISION

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

CONSEJEROS ELECTORALES

C. ALEJANDRO MALDONADO SANCHEZ
(RUBRICA).

LIC. SANTOS MEZA GARCES
(RUBRICA).

ING. LORENZO BERHO CORONA
(RUBRICA).

ING. QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA
(RUBRICA).

LIC. MELCHOR DAVILA MALDONADO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO TECNICO

EL ASESOR CONTABLE

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

C.P. ARMANDO BARRERA GUZMAN
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 5

Determinación del plazo de vigencia de requisitos para obtener el Registro como Partido Político Local.

CONSIDERANDO

- I.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 señala que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fines: promover la vida democrática; contribuir a la integración de la Representación Popular; y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulan; señalando también que su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por el Código Electoral del Estado de México.
- II.- Que, el Código Electoral del Estado al regular en el Libro Segundo todo lo relacionado con el régimen de Partidos Políticos expresa en su artículo 35, que se considera como Partidos Políticos Locales a aquéllos que cuentan con el registro expedido por el Instituto Electoral del Estado de México.

- III.- Que, el mismo ordenamiento, en su artículo 37 señala que para poder participar en las elecciones que se celebrarán en el Estado, los Partidos Políticos Locales o Nacionales, deberán haber obtenido el registro correspondiente, por lo menos un año antes del día en que se celebre la Jornada Electoral.
- IV.- Que, el mismo Código Electoral del Estado, en su artículo 38 ordena que la Organización Política que pretenda participar como Partido Político en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del mismo ordenamiento.
- V.- Que, el Código Electoral del Estado en su artículo 43 establece que, las Organizaciones Políticas interesadas en obtener el registro, deberán celebrar una Asamblea en cuando menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, con la asistencia de cuando menos 200 ciudadanos afiliados de cada uno de ellos; y que las Asambleas serán certificadas por un funcionario del Instituto o, a falta de éste, por un Notario Público del Estado.
- VI.- Que, con el propósito de garantizar la presencia político-electoral de las Organizaciones Políticas en las regiones del Estado y que ésta esté vigente al momento de solicitar formalmente su registro ante el Instituto, se hace indispensable que el Consejo General fije un plazo de vigencia de los requisitos que vayan cumpliendo las Organizaciones Políticas interesadas y las cuales actualmente han informado su interés en obtener el registro como Partido Político Local.
- VII.- Que, es muy conveniente precisar que el plazo a que se refiere el considerando anterior, para que las Organizaciones Políticas, tanto las que han manifestado su interés a la fecha, como las que en lo futuro lo informen, tengan presente que podrán solicitar el registro basándose en los requisitos que han cumplido en una fecha determinada y puedan participar en las elecciones que se lleven a cabo en el Estado.
- VIII.- Que, en virtud de que a la fecha las Organizaciones Políticas que han informado su interés de obtener su registro como Partidos Políticos Locales, no han presentado su solicitud formal para obtener el registro como Partido Político Local, es procedente que el presente acuerdo se aplique a partir del año 2000, con lo cual los requisitos que han venido cumpliéndose por las Organizaciones Políticas a partir de la vigencia del Código Electoral del Estado, serán tomados como válidos y vigentes para la elección de Diputados a la Legislatura y de Ayuntamientos que se celebrará en el mes de julio del año 2000, con lo cual se garantizará que las Organizaciones Políticas interesadas demuestren fehacientemente la realidad política que ostenten en ese año.

- IX.- Que, las Organizaciones Políticas que presenten su informe de inicio de actividades, a partir de la fecha de este acuerdo, deberán cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables para la obtención del registro de Partidos Políticos Locales que se describen en el Código Electoral del Estado, en el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales; y, del presente acuerdo y hacerlos válidos en el periodo comprendido dentro de los 60 días anteriores a la Jornada Electoral del mes de julio de 1999.
- X.- Que, en virtud del presente acuerdo, será indispensable que a partir del año 2000, todas las Organizaciones Políticas interesadas deberán iniciar nuevamente el procedimiento y reunir los requisitos para obtener el registro como Partido Político Local.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se establece como plazo legal para que las Organizaciones Políticas interesadas, presenten su solicitud formal para obtener el registro como Partido Político Local y puedan participar en las elecciones del año 2000, el período comprendido dentro de los 60 días anteriores a la Jornada Electoral del mes de julio de 1999.
- SEGUNDO.-** Se fija un plazo de vigencia de los requisitos de las Organizaciones Políticas que han manifestado, a la fecha, su interés en obtener el registro como Partidos Políticos Locales, el período comprendido dentro de los 60 días anteriores a la Jornada Electoral del mes de julio de 1999 y puedan obtener el registro que les permita participar en las elecciones del año 2000.
- TERCERO.-** Toda Organización Política que no obtenga el registro como Partido Político Local en el período comprendido dentro de los 60 días anteriores a la Jornada Electoral del mes de julio de 1999, estará obligada a iniciar nuevamente el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Código Electoral y en el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales.
- CUARTO.-** El Instituto notificará el presente acuerdo a las Organizaciones Políticas que han manifestado su interés en obtener el registro como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, a 30 de junio de 1998

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 6

Actualización de la Prerrogativa de Financiamiento Público a Partidos Políticos

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 57 y 58 del Código Electoral del Estado, aprobó la prerrogativa de financiamiento público para los Partidos Políticos, expidiendo para tal efecto los acuerdos números 6 y 18 de fechas 16 de mayo de 1996 y 5 de junio de 1997, respectivamente.
- II.- Que el Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a esos acuerdos ha entregado a los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Organismo Electoral, las cantidades que se aprobaron por el Consejo General, en las fechas que fueron calendarizadas para este propósito.

- III.- Que el artículo 58 fracción IV del Código Electoral del Estado, señala como atribución del Organo Superior de Dirección del Instituto la de poder actualizar anualmente, el monto a distribuir por concepto de la prerrogativa de financiamiento público que se entregue a los Partidos Políticos que actúan legalmente en la entidad.
- IV.- Que es conveniente actualizar las cantidades que fueron aprobadas mediante los referidos acuerdos, tomando como base para ello el incremento del salario mínimo para el año de 1998.
- V.- Que en aplicación de las reglas establecidas por el artículo 58 del Código Electoral, y tomando en cuenta los estudios realizados por el Instituto, se actualizan y se incrementan las cantidades que corresponden a cinco Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; y, Partido Verde Ecologista de México.
- VI.- Que como resultado del procedimiento anterior, resulta la cantidad total de \$2'125,998.61 (Dos millones ciento veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 61/100) como monto total de actualización para el año de 1998. Las cantidades que se indican se adicionan a las que fueron autorizadas por el Consejo General al expedir sus acuerdos números 6 y 18.
- VII.- Que conforme al monto anterior la distribución en favor de los Partidos Políticos, quedaría en los siguientes términos:

PARTIDO	CANTIDAD
PAN	4,072,911.26
PRI	6'469,062.71
PRD	3'085,637.24
PT	883,637.29
PVEM	1'096,034.93
TOTAL:	\$15'607,283.45

- VIII.-Que el calendario de ministraciones que resulta de dividir el monto de las cantidades que se actualizan para cada partido, será de la siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL AÑO DE 1998					
---	--	--	--	--	--

MES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
ENE.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
FEB.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
MAR.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
ABR.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
MAY.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
JUN.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
JUL.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
AGO.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
SEP.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
OCT.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
NOV.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24
DIC.	539,409.27	539,088.55	257,136.42	73,636.43	91,336.24

TOTAL MENSUAL: \$1'300,606.90

TOTAL ANUAL: \$15'607,283.45

En razón de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, actualiza el monto de la prerrogativa de Financiamiento Público a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; y, Partido Verde Ecologista de México; en términos del considerando VII de este acuerdo.
- SEGUNDO:** El Instituto Electoral del Estado, hará la entrega de las cantidades que correspondan a cada uno de los Partidos Políticos, de acuerdo al calendario de ministraciones que se indican en el considerando VIII del presente acuerdo, cantidades que se entregarán a partir de la fecha en que se autorice la ampliación presupuestal en la Partida de Prerrogativas a Partidos Políticos.
- TERCERO:** La Presidencia del Consejo General, solicitará de inmediato al Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal de la Partida de Prerrogativas de Financiamiento Público a Partidos Políticos en los términos del presente acuerdo.
- CUARTO:** Los Partidos Políticos acreditarán a las personas autorizadas o ratificarán a las que tienen designadas para el cobro de prerrogativas, dando aviso por escrito al Instituto, así como a los responsables del Organismo Interno de Administración de sus recursos a que hace referencia el artículo 59 del Código Electoral del Estado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO:** Los acuerdos 6 y 18 del Consejo General aprobados en los años de 1996 y 1997, quedarán vigentes en todo lo que no se oponga al presente acuerdo.
- TERCERO:** El Instituto enterará las cantidades que deben cubrirse a los Partidos Políticos, al contar con la ampliación de la partida presupuestal correspondiente.
- CUARTO:** Por haber transcurrido los meses de enero a junio de 1998, cubriéndose las ministraciones a los Partidos Políticos conforme al acuerdo 18 del Consejo General, el Instituto hará el pago del mes de julio conforme al acuerdo N° 18; en el mes de agosto entregará la cantidad consignada en el considerando octavo del presente acuerdo, más el pago retroactivo a la diferencia mensual de actualización acumulada de enero a julio; y el resto de los meses del año conforme al calendario de ministraciones que se indica.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES AGOSTO-DICIEMBRE 1998

<i>PARTIDO</i>	<i>AGOSTO</i>	<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>OCTUBRE</i>	<i>NOVIEMBRE</i>	<i>DICIEMBRE</i>
PAN	663,045.75	339,409.27	339,409.27	339,409.27	339,409.27
PRI	1'053,124.94	539,088.56	539,088.56	539,088.56	539,088.56
PRD	502,323.45	257,136.44	257,136.44	257,136.44	257,136.44
PT	143,850.92	73,636.44	73,636.44	73,636.44	73,636.44
PVEM	178,427.96	91,336.24	91,336.24	91,336.24	91,336.24

Toluca de Lerdo, México, a 30 de junio de 1998

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).